

CUADERNOS VET

Nº 969

17-12-2018-AÑO XXXII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....834

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....837

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Aragón

Industrias agroalimentarias.....834

* Cantabria

Inversiones colectivas para mejora de pastizales..... 834

* Galicia

Protección de los animales domésticos..... 834

Razas autóctonas.....834

* País Vasco

Asociaciones ganaderas de razas puras.....835

II. OFERTAS Y PERSONAL

* Galicia

U. de Santiago de Compostela: concurso público..... 836

* Madrid

Cuerpo de Técnicos Superiores (Veterinaria): convocatoria de interinos..... 836

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Planes de Seguros Agrarios Combinados: adenda al convenio.....837

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

CASTILLA Y LEÓN

Cursos de formación de bienestar animal: homologación.....838

CASTILLA-LA MANCHA

Conejo de monte: declaración de Interés Preferente.....838

Registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos: corrección..... 838

GALICIA

Estructura orgánica de la Consellería del Medio Rural.....841

VALENCIA

Mapa sanitario: regulación.....841

Observatorio Valenciano de Salud: creación..... 841

III. UNIÓN EUROPEA

Enfermedades: lista de especies de riesgo de propagación..... 842

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Aditivo de piensos: autorización..... 844

Sustancia activa en alimentos: LMR..... 844

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO

“EDICIONES GARAÑÓN”

Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID

Tel.: 91 380 23 92

Apd. de correos-72026. 28080-MADRID

E-mail: cuadernosvet@yahoo.es

web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet

Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.

Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26

28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

ARAGÓN

INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS

(B.O.A. de 12 de diciembre de 2018)

ORDEN DRS/1983/2018, de 12 de noviembre, por la que se convocan subvenciones en materia de ayudas para inversiones en transformación, comercialización y desarrollo de productos agrícolas (industrias agroalimentarias), en el marco del Programa de Desarrollo Rural para Aragón 2014-2020, para el año 2019.

La presentación de la solicitud y la documentación relacionada con la misma, se efectuará de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la Administración. Para ello, el solicitante deberá de disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados, conforme a las disposiciones sobre firma electrónica aplicables en Aragón. Tanto los modelos normalizados para su presentación como la aplicación informática necesaria para dicha tramitación se hallan disponibles en la Oficina Virtual de Trámites, situada en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, accesible en la url: <http://www.aragon.es/OficinaVirtualTramites>, indicando en el buscador el procedimiento número 400 y seleccionando la opción de iniciar la solicitud de forma telemática. Podrá igualmente presentarse a través de cualquiera de los registros electrónicos previstos en el citado artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cumplimentando el formulario principal, rellenando la casilla "Solicitud de Subvención", y adjuntando los anexos y la documentación que en ellos se refiera.

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará el día siguiente de la publicación de la presente orden en el "Boletín Oficial de Aragón", y finalizará el día 8 de febrero de 2019.

CANTABRIA

INVERSIONES COLECTIVAS PARA MEJORA DE PASTIZALES

(B.O.C. de 12 de diciembre de 2018)

EXTRACTO de la Orden del consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, de 3 de diciembre de 2018, por la que se convocan las ayudas para la realización de inversiones colectivas destinadas a la mejora de los pastizales de aprovechamiento común por parte de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria en el año 2019.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Las solicitudes de ayuda, dirigidas al consejero de Medio Rural, Pesca y Alimentación, deberán presentarse en las Oficinas Comarcales de la Consejería de Medio Rural, Pesca y Alimentación, sin perjuicio de que puedan presentarse igualmente en los demás lugares previstos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

El plazo de presentación de solicitudes será del 2 de enero al 4 de febrero de 2019, ambos inclusive.

GALICIA

PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS

(D.O.G. de 10 de diciembre de 2018)

EXTRACTO de la Orden de 23 de noviembre de 2018 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas, en régimen de concurrencia protección de los animales domésticos competitiva, para actuaciones encaminadas a la de compañía abandonados en Galicia y se convocan ayudas para el año 2019.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de datos nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/inditex>).

Podrán acogerse a estas ayudas las corporaciones locales que ostenten la competencia de la recogida y tenencia de los animales de compañía abandonados en el ámbito territorial correspondiente.

El plazo de presentación de las solicitudes será desde el día siguiente al de publicación de la orden en el Diario Oficial de Galicia hasta el 16 de septiembre de 2019.

RAZAS AUTÓCTONAS

(D.O.G. de 10 de diciembre de 2018)

EXTRACTO de la Orden de 23 de noviembre de 2018 por la que se establecen las bases que regulan la concesión de las ayudas para el fomento de las razas autóctonas gallegas y se convocan para el año 2019.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo se puede consultar en la Base de datos nacional de subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Podrán acogerse a las ayudas descritas en esta orden las organizaciones o asociaciones de criadores de las razas autóctonas gallegas, reconocidas por la Comunidad Autónoma.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Galicia.

PAÍS VASCO

ASOCIACIONES GANADERAS DE RAZAS PURAS

(B.O.P.V. de 11 de diciembre de 2018)

ORDEN de 3 de diciembre de 2018, de la Consejera de Desarrollo Económico e Infraestructuras, por la que se convocan, para el año 2019, las ayudas a las asociaciones ganaderas de razas puras de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Es objeto de la presente Orden la convocatoria, para el ejercicio 2019, de las ayudas a las asociaciones ganaderas de razas puras de la Comunidad Autónoma del País Vasco previstas en el Decreto 240/2017, de 24 de octubre.

El plazo de presentación de las solicitudes para acogerse a la convocatoria de 2019 para las ayudas previstas en el Decreto 240/2017, de 24 de octubre, por el que se regula la concesión de subvenciones a las asociaciones ganaderas de razas puras de la Comunidad Autónoma del País Vasco, será de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

Las solicitantes deberán presentar las solicitudes por canal electrónico. Las especificaciones para la tramitación de la solicitud, las declaraciones responsables y demás documentación están disponibles en las siguientes direcciones:

http://www.euskadi.eus/ayudas_appa/ (castellano)

http://www.euskadi.eus/laguntzak_naep/ (euskera)

Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, se realizan a través de <http://www.euskadi.eus/misgestiones> (castellano) / <https://www.euskadi.eus/nire-karpeta/y22-izapide2/eu/> (euskera).

II. OFERTAS Y PERSONAL

GALICIA

U. DE SANTIAGO DE COMPOSTELA: CONCURSO PÚBLICO

(D.O.G. de 11 de diciembre de 2018)

RESOLUCIÓN de 29 de noviembre de 2018 por la que se convocan a concurso público plazas de personal docente e investigador contratado.

Quienes deseen participar en esta convocatoria deberá hacerlo constar en la instancia que se ajustará al modelo anexo II que se encuentra en la dirección electrónica <http://www.usc.es/gl/servizos/profesorado/prazasabertas/solicitudes.html>.

Las solicitudes se dirigirán al rector en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Galicia (DOG).

La presentación de la solicitud se hará en cualquiera de los registros generales de esta universidad, situados en el Campus de Santiago de Compostela (Colexio de San Xerome, plaza de O Obradoiro, s/n, 15782 Santiago de Compostela) y en el Campus de Lugo (Edificio de Servicios Administrativos y Biblioteca Intercentros, avda. Bernardino Pardo Ouro, s/n, Polígono Fingoi, 27002 Lugo) o en las restantes formas previstas en el artículo 16 da LPACAP. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto, para que sean fechadas e selladas antes de que procedan a su certificación. Las solicitudes suscritas en el extranjero deberán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes.

N. de R.: entre otras:

- Profesor asociado.

Nº de concurso: 6001/18-19. Dedic.: P3.

Nº de plazas: 1(HX1140).

Área de conocimiento: Producción Animal.

Departamento: Anatomía, Prod. An. y CC. Cl. Vet.

Perfil: cría y salud animal (G2091225).

Titulación: graduado/a o licenciado/a en Veterinaria.

Centro (*): Fac. de Veterinaria.

Localidad: Lugo.

MADRID

CUERPO DE TÉCNICOS SUPERIORES (VETERINARIA): CONVOCATORIA DE INTERINOS

(B.O.C.M. de 12 de diciembre de 2018)

ORDEN 1271/2018, de 5 de diciembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se aprueba la convocatoria para la selección de los funcionarios interinos del Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, Escala de Veterinaria, que han de integrar la lista de espera para las sustituciones en los mataderos de la Comunidad de Madrid.

La presente convocatoria tiene por objeto la formación de una lista de espera para la selección de funcionarios sustitutos del Cuerpo de Técnicos Superiores de Salud Pública, Escala Veterinaria, con destino en mataderos de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el capítulo III y la disposición adicional segunda del Decreto 50/2001, de 6 de abril.

A los efectos de lo establecido en la presente Orden, se entenderá por sustitución el nombramiento temporal en un puesto de trabajo de los señalados en el artículo anterior, cuando su titular, por razones circunstanciales, normalmente de corta duración como vacaciones, licencias, enfermedad, etcétera, no puede desempeñar sus funciones habituales y, en general, siempre que no sea posible el nombramiento de un funcionario interino por cuanto el titular del puesto, aun estando ausente temporalmente, sigue ocupando y percibiendo sus retribuciones con cargo al mismo.

En todo caso, no se considerará que existen necesidades urgentes e inaplazables para la cobertura de puestos de trabajo reservados a funcionarios por concesión de comisión de servicios a sus titulares, licencias sin sueldo y cualquier otro permiso o licencia que se encuentre para su autorización sometida a necesidades del servicio.

Las solicitudes para participar en la presente convocatoria se ajustarán al modelo que figura como Anexo a la presente Orden y deberán presentarse en el plazo de siete días hábiles a contar a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, en el Registro de la Consejería de Sanidad, sito en las dependencias de la calle Aduana, número 29, o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Junto a dicha solicitud, en la que deberán expresarse con claridad los datos personales y de contacto necesarios para las notificaciones a que dé lugar la gestión de la lista de espera, deberán acompañarse originales o copias cotejadas del DNI, de la titulación académica exigida para acceder al Cuerpo y Escala correspondiente y de la documentación acreditativa de los méritos valorables, incluyendo, en su caso, informe de vida laboral. En ningún caso podrán valorarse méritos que no hayan sido debidamente acreditados en el plazo de presentación de instancias.

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



PLANES DE SEGUROS AGRARIOS COMBINADOS: ADENDA AL CONVENIO

(B.O.E. de 12 de diciembre de 2018)

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica la segunda Adenda al Convenio entre la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, O.A., y la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, SA, para la ejecución de los Planes de Seguros Agrarios Combinados en el ejercicio presupuestario 2018.

Primera. Objeto. El objeto de la presente adenda es incrementar en 19.881.195,37 euros el límite máximo de gasto autorizado en el ejercicio 2018 al que se refiere la cláusula vigésima, párrafo tercero, del convenio firmado el día 28 de junio de 2018, que pasa a ser de 308.321.146,89 euros, cantidad coincidente con la nueva dotación de la aplicación presupuestaria 23.113.416A.471.

Segunda. Eficacia. La presente adenda resultará eficaz una vez inscrita en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicada en el «Boletín Oficial del Estado», tal y como se deriva del artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y del apartado 2 de la Disposición adicional séptima de la citada Ley.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



CASTILLA Y LEÓN

CURSOS DE FORMACIÓN DE BIENESTAR ANIMAL: HOMOLOGACIÓN

(B.O.C. y L. de 10 de diciembre de 2018)

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2018, de la Dirección General de Producción Agropecuaria e Infraestructuras Agrarias, por la que se hace pública la homologación a "SCS Servicios Integrales C.B." de cursos de formación en materia de bienestar animal, módulo: Común sacrificio, específico de sacrificio para bovino, equino y pequeños rumiantes para cada tipo de operación.

Homologar los cursos de formación en materia de bienestar animal, módulo: Común sacrificio y módulo específico de sacrificio para bovino, equino y pequeños rumiantes para cada tipo de operación, a "SCS SERVICIOS INTEGRALES C.B."

La presente resolución se presume válida y produce efectos desde la fecha de su dictado, en los términos establecidos por el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre).

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Agricultura y Ganadería en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.



CASTILLA- LA MANCHA

CONEJO DE MONTE: DECLARACIÓN DE INTERÉS PREFERENTE

(D.O.C.M. de 12 de diciembre de 2018)

DECRETO 92/2018, de 4 de diciembre, por el que se deja sin efecto el Decreto 10/2009, de 10/02/2019, por el que se declara el conejo de monte (*Oryctolagus Cuniculus*) como Especie Cinegética de Interés Preferente y se aprueba el Plan General de la Especie en Castilla-La Mancha.

REGISTRO DE EXPLOTACIONES GANADERAS Y NÚCLEOS ZOOLOGICOS: CORRECCIÓN

(D.O.C.M. de 13 de diciembre de 2018)

CORRECCIÓN DE ERRORES DEL DECRETO 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha.

Advertidos errores materiales en la numeración del artículo 3 a partir de su apartado k) y del apartado 2 del artículo 9 del Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha, publicado en el DOCM n.º 198 de 9 de octubre de 2018, y conforme al artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Página 26459, donde dice:

"Artículo 3. Definiciones

Sin perjuicio de las definiciones establecidas en las normas básicas vigentes, a efectos de la aplicación de este decreto se entenderá por:

a) Explotación ganadera: cualquier instalación, establecimiento, construcción o, en el caso de la cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen, manejen o se expongan al público animales pertenecientes a las especies mencionadas en el anexo I, con o sin fines lucrativos, así como todos los tipos de explotación incluidos en el anexo II.

b) Explotación ganadera de autoconsumo: aquella cuya producción no se comercializa y se utiliza para satisfacer las necesidades de la persona titular de la explotación y que no supera las unidades de ganado que se indican en el anexo III de este Decreto.

Cualquier ampliación de capacidad que suponga la superación de las unidades de ganado que se indican en dicho anexo implicará la pérdida de la condición de autoconsumo.

c) Explotación ganadera de capacidad reducida de equino: aquellas explotaciones de equinos de ocio no comerciales con un máximo de 2 animales.

d) Explotación ganadera extensiva: Aquella en la que los animales no están alojados dentro de instalaciones de forma permanente y se alimentan fundamentalmente de pasto, siempre que la carga ganadera sea igual o inferior a 2,4 UGM/Ha, según la tabla de equivalencias incluida como anexo IV.

e) Explotación ganadera intensiva: Aquella en la que los animales están alojados y son alimentados de forma permanente dentro de las instalaciones, incluida la explotación al aire libre llamada sistema de camping en la especie porcina, y toda explotación cuya carga ganadera supere las 2,4 UGM/Ha según la tabla de equivalencias incluida como anexo IV.

f) Granja cinegética: Explotación con fines comerciales, dedicada a la producción, reproducción, cebo o sacrificio de piezas de caza de las especies incluidas en el anexo V, con destino a la suelta en vivo, producción de huevos, alimentos o productos de origen animal para cualquier uso industrial o comercial, incluidos los palomares con fines comerciales de especies cinegéticas.

g) Terreno cinegético: terreno no urbano susceptible de aprovechamiento cinegético conforme a un Plan de Ordenación Cinegética, y así se establezca en una resolución del órgano provincial con competencias en materia de caza.

h) Instalación de acuicultura: el lugar físico y las instalaciones, relacionadas directa o indirectamente con el medio acuático, donde se realice cultivo de fauna acuática, así como aquellos no relacionados en los que se produzcan o estabulen ejemplares vivos de fauna destinados a su introducción en el medio acuático de las especies incluidas en el anexo V.

i) Núcleo zoológico: todo centro, establecimiento o instalación, permanente o temporal, en los que se recojan, alojen, críen, cuiden, adiestren, manejen, vendan o se realicen actividades educativas, de adiestramiento, de espectáculo, deportivas o de exposición al público de animales de especies no incluidas en el anexo I del presente Decreto, así como los establecimientos incluidos en el anexo VII.

j) Ubicación: Localización geográfica de una explotación ganadera o núcleo zoológico definida por un punto mediante sus coordenadas geográficas.

k) Código REGA: código alfanumérico de identificación de las explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos que garantiza su identificación de forma única, y cuya estructura, de 14 posiciones, será la siguiente:

1º "ES" que identifica a España.

2º Dos dígitos que identifican la provincia, según la codificación del Instituto Nacional de Estadística.

3º Tres dígitos que identifican el municipio, según la codificación del Instituto Nacional de Estadística.

4º Siete dígitos que identifican la explotación dentro del municipio de forma única asignado por la autoridad competente.

5º Titular de la explotación: Cualquier persona física en régimen de titularidad única conjunta o compartida de acuerdo con lo que dispone la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, o persona jurídica o comunidad de bienes, que ejerce la actividad con animales, organiza los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asume los riesgos y las responsabilidades inherentes a su gestión, con independencia de quién tenga la propiedad de las instalaciones y de los animales alojados. En el caso de la existencia de contratos de integración es quien tiene la condición de integrado.

a) Oficina Comarcal Agraria responsable: aquella en cuyo territorio se encuentre geolocalizado el código REGA. En el caso de explotaciones ganaderas extensivas cuya base territorial abarque a varias oficinas comarcales, la responsable será aquella en las que se encuentre geolocalizado el código REGA y que coincidirá con las instalaciones principales de manejo y secuestro de los animales.

b) Pastos: Explotaciones que albergan ganado, para el aprovechamiento temporal mediante pastoreo de las producciones vegetales naturales o sembradas del terreno.

c) Medios de producción: cualquier instalación, construcción o lugar, de uso habitual en el desarrollo de la actividad ganadera.

d) Clasificación zootécnica: Categorización de una explotación en función de su actividad productiva.

e) Animales potencialmente peligrosos: Los definidos en la Ley 50/1999, 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como la fauna silvestre existente en los parques zoológicos, que pertenezcan a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

f) Unidad Ganadera Virtual: Aplicación web que permite a los ganaderos tener acceso rápido y directo a los datos de su explotación, realizar declaraciones, solicitar certificados oficiales de movimiento, y en general, efectuar los trámites administrativos que son necesarios para la gestión de su explotación ganadera, evitando desplazamientos, esperas y acortando los plazos."

Debe decir

"*Artículo 3. Definiciones* Sin perjuicio de las definiciones establecidas en las normas básicas vigentes, a efectos de la aplicación de este decreto se entenderá por:

a) Explotación ganadera: cualquier instalación, establecimiento, construcción o, en el caso de la cría al aire libre, cualquier lugar en los que se tengan, críen, manejen o se expongan al público animales pertenecientes a las especies mencionadas en el anexo I, con o sin fines lucrativos, así como todos los tipos de explotación incluidos en el anexo II.

b) Explotación ganadera de autoconsumo: aquella cuya producción no se comercializa y se utiliza para satisfacer las necesidades de la persona titular de la explotación y que no supera las unidades de ganado que se indican en el anexo III de este Decreto.

Cualquier ampliación de capacidad que suponga la superación de las unidades de ganado que se indican en dicho anexo implicará la pérdida de la condición de autoconsumo.

c) Explotación ganadera de capacidad reducida de equino: aquellas explotaciones de equinos de ocio no comerciales con un máximo de 2 animales.

d) Explotación ganadera extensiva: Aquella en la que los animales no están alojados dentro de instalaciones de forma permanente y se alimentan fundamentalmente de pasto, siempre que la carga ganadera sea igual o inferior a 2,4 UGM/Ha, según la tabla de equivalencias incluida como anexo IV.

e) Explotación ganadera intensiva: Aquella en la que los animales están alojados y son alimentados de forma permanente dentro de las instalaciones, incluida la explotación al aire libre llamada sistema de camping en la especie porcina, y toda explotación cuya carga ganadera supere las 2,4 UGM/Ha según la tabla de equivalencias incluida como anexo IV.

f) Granja cinegética: Explotación con fines comerciales, dedicada a la producción, reproducción, cebo o sacrificio de piezas de caza de las especies incluidas en el anexo V, con destino a la suelta en vivo, producción de huevos, alimentos o productos de origen animal para cualquier uso industrial o comercial, incluidos los palomares con fines comerciales de especies cinegéticas.

g) Terreno cinegético: terreno no urbano susceptible de aprovechamiento cinegético conforme a un Plan de Ordenación Cinegética, y así se establezca en una resolución del órgano provincial con competencias en materia de caza.

h) Instalación de acuicultura: el lugar físico y las instalaciones, relacionadas directa o indirectamente con el medio acuático, donde se realice cultivo de fauna acuática, así como aquellos no relacionados en los que se produzcan o estabulen ejemplares vivos de fauna destinados a su introducción en el medio acuático de las especies incluidas en el anexo V.

i) Núcleo zoológico: todo centro, establecimiento o instalación, permanente o temporal, en los que se recojan, alojen, críen, cuiden, adiestren, manejen, vendan o se realicen actividades educativas, de adiestramiento, de espectáculo, deportivas o de exposición al público de animales de especies no incluidas en el anexo I del presente Decreto, así como los establecimientos incluidos en el anexo VII.

j) Ubicación: Localización geográfica de una explotación ganadera o núcleo zoológico definida por un punto mediante sus coordenadas geográficas.

k) Código REGA: código alfanumérico de identificación de las explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos que garantiza su identificación de forma única, y cuya estructura, de 14 posiciones, será la siguiente:

1º"ES" que identifica a España.

2ºDos dígitos que identifican la provincia, según la codificación del Instituto Nacional de Estadística.

3ºTres dígitos que identifican el municipio, según la codificación del Instituto Nacional de Estadística.

4ºSiete dígitos que identifican la explotación dentro del municipio de forma única asignado por la autoridad competente.

l) Titular de la explotación: Cualquier persona física en régimen de titularidad única conjunta o compartida de acuerdo con lo que dispone la Ley 35/2011, de 4 de octubre, sobre titularidad compartida de las explotaciones agrarias, o persona jurídica o comunidad de bienes, que ejerce la actividad con animales, organiza los bienes y derechos integrantes de la explotación con criterios empresariales y asume los riesgos y las responsabilidades inherentes a su gestión, con independencia de quién tenga la propiedad de las instalaciones y de los animales alojados. En el caso de la existencia de contratos de integración es quien tiene la condición de integrado.

m) Oficina Comarcal Agraria responsable: aquella en cuyo territorio se encuentre geolocalizado el código REGA. En el caso de explotaciones ganaderas extensivas cuya base territorial abarque a varias oficinas comarcales, la responsable será aquella en las que se encuentre geolocalizado el código REGA y que coincidirá con las instalaciones principales de manejo y secuestro de los animales.

n) Pastos: Explotaciones que albergan ganado, para el aprovechamiento temporal mediante pastoreo de las producciones vegetales naturales o sembradas del terreno.

o) Medios de producción: cualquier instalación, construcción o lugar, de uso habitual en el desarrollo de la actividad ganadera.

p) Clasificación zootécnica: Categorización de una explotación en función de su actividad productiva.

q) Animales potencialmente peligrosos: Los definidos en la Ley 50/1999, 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, así como la fauna silvestre existente en los parques zoológicos, que pertenezcan a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

r) Unidad Ganadera Virtual: Aplicación web que permite a los ganaderos tener acceso rápido y directo a los datos de su explotación, realizar declaraciones, solicitar certificados oficiales de movimiento, y en general, efectuar los trámites administrativos que son necesarios para la gestión de su explotación ganadera, evitando desplazamientos, esperas y acortando los plazos.

Página 26463 donde dice:

"2. Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación, salvo que, de conformidad en artículo 53.1. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya obre en poder de esta Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada, y no se hayan producido cambios que modifiquen su contenido:

a) Las personas jurídicas

1º Estatutos donde consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

2º Apoderamiento bastante del firmante para representar.

3º Copia del NIF/NIE del representante en el caso de que conste su oposición expresa a que por esta Administración se consulten los datos conforme establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las personas físicas, copia del NIF/NIE en el caso de que conste su oposición expresa a que por esta Administración se consulten los datos conforme establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Las comunidades de bienes deberá presentar además:

1º Acuerdo de constitución de la comunidad de bienes en el que conste la identificación de los miembros que la componen y el porcentaje de participación de cada uno de ellos en la comunidad.

2º Poderes del representante de la comunidad para realizar las funciones como interlocutor único entre ésta y la Administración, otorgados por todos los miembros de la misma.

3º Copia del NIF/NIE del representante en el caso de que conste su oposición expresa a que por esta Administración se consulten los datos conforme establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

c) Memoria descriptiva de las actividades en función de la especie, de acuerdo con el modelo normalizado que se puede obtener en sede electrónica o en cualquier dependencia del órgano competente en materia de ganadería.

d) Programa de cumplimiento de los requisitos a nivel de sanidad animal, bioseguridad en la explotación y de bienestar animal, elaborado por un veterinario.

e) Autorización expresa del Ayuntamiento o, en su defecto informe favorable, en relación al desarrollo de la actividad.

f) Justificación de la capacidad de disposición de los terrenos de la explotación mediante escritura de propiedad o contrato de arrendamiento, cesión o uso debidamente liquidado o documento probatorio que lo justifique.

g) Solicitud de nombramiento de veterinario habilitado como responsable sanitario de la explotación, o solicitud de alta en una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG), presentando el modelo normalizado habilitado al efecto en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es). No será necesaria la presentación en el caso de las explotaciones de autoconsumo de especies distintas de ovino, caprino, porcino o equino.

Debe decir:

"2. Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación, salvo que, de conformidad en artículo 53.1. d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya obre en poder de esta Administración, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fue entregada, y no se hayan producido cambios que modifiquen su contenido:

a) Las personas jurídicas

1º Estatutos donde consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

2º Apoderamiento bastante del firmante para representar.

3º Copia del NIF/NIE del representante en el caso de que conste su oposición expresa a que por esta Administración se consulten los datos conforme establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Las personas físicas, copia del NIF/NIE en el caso de que conste su oposición expresa a que por esta Administración se consulten los datos conforme establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

c) Las comunidades de bienes deberá presentar además:

1º Acuerdo de constitución de la comunidad de bienes en el que conste la identificación de los miembros que la componen y el porcentaje de participación de cada uno de ellos en la comunidad.

2º Poderes del representante de la comunidad para realizar las funciones como interlocutor único entre ésta y la Administración, otorgados por todos los miembros de la misma.

3º Copia del NIF/NIE del representante en el caso de que conste su oposición expresa a que por esta Administración se consulten los datos conforme establece el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

d) Memoria descriptiva de las actividades en función de la especie, de acuerdo con el modelo normalizado que se puede obtener en sede electrónica o en cualquier dependencia del órgano competente en materia de ganadería.

e) Programa de cumplimiento de los requisitos a nivel de sanidad animal, bioseguridad en la explotación y de bienestar animal, elaborado por un veterinario.

f) Autorización expresa del Ayuntamiento o, en su defecto informe favorable, en relación al desarrollo de la actividad.

g) Justificación de la capacidad de disposición de los terrenos de la explotación mediante escritura de propiedad o contrato de arrendamiento, cesión o uso debidamente liquidado o documento probatorio que lo justifique.

h) Solicitud de nombramiento de veterinario habilitado como responsable sanitario de la explotación, o solicitud de alta en una Agrupación de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG), presentando el modelo normalizado habilitado al efecto en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es). No será necesaria la presentación en el caso de las explotaciones de autoconsumo de especies distintas de ovino, caprino, porcino o equino."



GALICIA

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

(D.O.G. de 11 de diciembre de 2018)

DECRETO 149/2018, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería del Medio Rural y se modifica parcialmente el Decreto 177/2016, de 15 de diciembre, por el que se fija la estructura orgánica de la Vicepresidencia y de las consellerías de la Xunta de Galicia.

N. de R.: destacamos::

Para el ejercicio de sus funciones, la Consellería del Medio Rural se estructura en los siguientes órganos superiores y de dirección:

- a) El/la conselleiro/a.
- b) Secretaría General Técnica.
- c) Dirección General de Defensa del Monte.
- d) Dirección General de Planificación y Ordenación Forestal.
- e) Dirección General de Ganadería, Agricultura e Industrias Agroalimentarias.
- f) Dirección General de Desarrollo Rural.

2. Quedan adscritas a esta consellería las siguientes entidades públicas instrumentales del sector público autonómico:

- a) El organismo Fondo Gallego de Garantía Agraria.
- b) El ente público Agencia Gallega de Desarrollo Rural.
- c) El ente público Agencia Gallega de la Calidad Alimentaria.



VALENCIA

MAPA SANITARIO: REGULACIÓN

(D.O.G.C. de 10 de diciembre de 2018)

DECRETO 205/2018, de 16 de noviembre, del Consell, por el que aprueba el mapa sanitario de la Comunitat Valenciana.

OBSERVATORIO VALENCIANO DE SALUD: CREACIÓN

(D.O.G.C. de 10 de diciembre de 2018)

DECRETO 213/2018, de 23 de noviembre, del Consell, por el que se crea y regula el Observatorio Valenciano de Salud.

III. UNION EUROPEA



ENFERMEDADES: LISTA DE ESPECIES DE RIESGO DE PROPAGACIÓN

(D.O.U.E. de 5 de diciembre de 2018)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1882 DE LA COMISIÓN de 3 de diciembre de 2018 relativo a la aplicación de determinadas normas de prevención y control a categorías de enfermedades enumeradas en la lista y por el que se establece una lista de especies y grupos de especies que suponen un riesgo considerable para la propagación de dichas enfermedades de la lista

Artículo 1 A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

1) "enfermedad de categoría A": una enfermedad de la lista que no esté presente normalmente en la Unión y en relación con la cual deben tomarse medidas de erradicación inmediatas tan pronto como se detecte su existencia, como señala el artículo 9, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2016/429;

2) "enfermedad de categoría B": una enfermedad de la lista que debe controlarse en todos los Estados miembros con el objetivo de erradicarla en toda la Unión, como señala el artículo 9, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2016/429;

3) "enfermedad de categoría C": una enfermedad de la lista con importancia para determinados Estados miembros y sobre la que deben adoptarse medidas para evitar su propagación a regiones de la Unión declaradas oficialmente libres de ella o que cuentan con programas de erradicación de la enfermedad de la lista de que se trate, como señala el artículo 9, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2016/429;

4) "enfermedad de categoría D": una enfermedad de la lista sobre la que deben adoptarse medidas para evitar su propagación en relación con su introducción en la Unión o con desplazamientos entre Estados miembros, como señala el artículo 9, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2016/429;

5) "enfermedad de categoría E": una enfermedad de la lista sobre la que es necesario que la Unión ejerza vigilancia, como señala el artículo 9, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) 2016/429.

Artículo 2 Las normas de prevención y control de enfermedades relativas a las enfermedades de la lista a que se refiere el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2016/429 se aplicarán a las categorías de enfermedades de la lista en relación con las especies y los grupos de especies de la lista a que se hace referencia en el cuadro del anexo del presente Reglamento.

Artículo 3 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Será aplicable a partir del 21 de abril de 2021.

ANEXO

CUADRO AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 2

Nombre de la enfermedad incluida en la lista	Categoría de la enfermedad incluida en la lista	Especies incluidas en la lista	
		Especies y grupos de especies	Especies portadoras
Fiebre aftosa	A+D+E	Artiodactyla, Proboscidea	
Peste bovina	A+D+E	Artiodactyla	
Fiebre del Valle del Rift	A+D+E	Perissodactyla, Antilocapridae, Bovidae, Camelidae, Cervidae, Giraffidae, Hippopotamidae, Moschidae y Proboscidea	Culicidae
Infección por <i>Bruceella abortus</i> , <i>B. melitensis</i> y <i>B. suis</i>	B+D+E	Bison ssp., Bos ssp., Bubalus ssp., Ovis ssp. y Capra ssp.	
	D+E	Artiodactyla distintos de Bison ssp., Bos ssp., Bubalus ssp., Ovis ssp. y Capra ssp.	
	E	Perissodactyla, Carnívora, Lagomorpha	
Infección por el complejo <i>Mycobacterium tuberculosis</i> (<i>M. bovis</i> , <i>M. caprae</i> y <i>M. tuberculosis</i>)	B+D+E	Bison ssp., Bos ssp. y Bubalus ssp.	
	D+E	Artiodactyla distintos de Bison ssp., Bos ssp. y Bubalus ssp.	
	E	Mamíferos (terrestres)	
Rabia	B+D+E	Carnívora, Bovidae, Suidae, Equidae, Cervidae, Camelidae	
	E	Chiroptera	
Infección por <i>Echinococcus multilocularis</i>	C+D+E	Canidae	
Infección por el virus de la lengua azul (serotipos 1-24)	C+D+E	Antilocapridae, Bovidae, Camelidae, Cervidae, Giraffidae, Moschidae y Tragelidae	Culicoides spp.
Enfermedad hemorrágica epizootica	D+E	Antilocapridae, Bovidae, Camelidae, Cervidae, Giraffidae, Moschidae y Tragelidae	Culicoides spp.
Carbunco	D+E	Perissodactyla, Artiodactyla, Proboscidea	
Surra (<i>Trypanosoma evansi</i>)	D+E	Equidae, Artiodactyla	Tabanidae
Virosis del Ébola	D+E	Primates distintos a los humanos (simios)	
Paratuberculosis	E	Bison ssp., Bos ssp., Bubalus ssp., Ovis ssp., Capra ssp., Camelidae y Cervidae	

Nombre de la enfermedad incluida en la lista	Categoría de la enfermedad incluida en la lista	Especies incluidas en la lista	
		Especies y grupos de especies	Especies portadoras
Encefalitis japonesa	E	Equidae	Culicidae
Fiebre del Nilo Occidental	E	Equidae, Aves	Culicidae
Fiebre Q	E	Bison ssp., Bos ssp., Bubalus ssp., Ovis ssp. y Capra ssp.	
Dermatosis nodular contagiosa	A+D+E	Bison ssp., Bos ssp. y Bubalus ssp.	Haematophagus arthropods
Infección por <i>Mycoplasma mycoides</i> subespecie <i>mycoides</i> SC (perineumonía contagiosa bovina)	A+D+E	Bison ssp., Bos ssp., Bubalus ssp. y <i>Syncretus cafer</i>	
Rinotraqueitis infecciosa bovina/vulvovaginitis pustular infecciosa	C+D+E	Bison ssp., Bos ssp. y Bubalus ssp.	
	D+E	Camelidae, Cervidae	
Diarrea viral bovina	C+D+E	Bison ssp., Bos ssp. y Bubalus ssp.	
Campilobacteriosis genital bovina	D+E	Bison ssp., Bos ssp. y Bubalus ssp.	
Tricomosis	D+E	Bison ssp., Bos ssp. y Bubalus ssp.	
Leucosis bovina enzootica	C+D+E	Bison ssp., Bos ssp. y Bubalus ssp.	
Virusela ovina y virusela caprina	A+D+E	Ovis ssp. y Capra ssp.	
Peste de los pequeños rumiantes	A+D+E	Ovis ssp., Capra ssp., Camelidae y Cervidae	
Pleuroneumonía contagiosa caprina	A+D+E	Ovis ssp., Capra ssp. y Gazella ssp.	
Epididimitis ovina (<i>Bruceella ovis</i>)	D+E	Ovis ssp. y Capra ssp.	
Peste equina	A+D+E	Equidae	Culicoides spp.
Infección por <i>Burkholderia mallei</i> (muermo)	A+D+E	Equidae, Capra ssp. y Camelidae	
Arteritis viral equina	D+E	Equidae	
Anemia infecciosa equina	D+E	Equidae	Tabanidae

Nombre de la enfermedad incluida en la lista	Categoría de la enfermedad incluida en la lista	Especies incluidas en la lista	
		Especies y grupos de especies	Especies portadoras
Durina	D+E	Equidae	
Encefalomieltis equina venezolana	D+E	Equidae	Culicidae
Metritis contagiosa equina	D+E	Equidae	
Encefalomieltis equina (del Este y del Oeste)	E	Equidae	Culicidae
Peste porcina clásica	A+D+E	Suidae y Tayassuidae	
Peste porcina africana	A+D+E	Suidae	Ornithodoros
Enfermedad de Aujeszky	C+D+E	Suidae	
Síndrome disgénico y respiratorio porcino	D+E	Suidae	
Gripe aviar altamente patógena	A+D+E	Aves	
Enfermedad de Newcastle	A+D+E	Aves	
Micoplasmosis aviar (<i>Mycoplasma gallisepticum</i> y <i>M. meleagridis</i>)	D+E	Gallus gallus y Meleagris gallopavo	
Infección por <i>Salmonella pullorum</i> , <i>S. gallinarum</i> y <i>S. arizonae</i>	D+E	<i>Gallus gallus</i> , <i>Meleagris gallopavo</i> , <i>Namidia melagris</i> , <i>Coturnix coturnix</i> , <i>Phasianus colchicus</i> , <i>Perdix perdix</i> y <i>Anas</i> spp.	
Gripe aviar de baja patogenicidad	D+E	Aves	
Clamidiosis aviar	D+E	Psittaciformes	
Infestación por <i>Varroa</i> spp. (varroasis)	C+D+E	Apis	
Infestación por <i>Arthina tumida</i> (el pequeño escarabajo de la colmena)	D+E	Apis y <i>Bombus</i> spp.	
Loque americana	D+E	Apis	
Infestación por <i>Tropilaelaps</i> spp.	D+E	Apis	
Infestación por <i>Braconichytrium salamandrivorans</i>	D+E	Caudata	

Nombre de la enfermedad incluida en la lista	Categoría de la enfermedad incluida en la lista	Especies incluidas en la lista	
		Especies y grupos de especies	Especies portadoras
Necrosis hematopoyética epizootica	A+D+E	Trucha arco iris (<i>Oncorhynchus mykiss</i>) y perca común (<i>Perca fluviatilis</i>)	Carpa cabezada (<i>Aristichthys nobilis</i>), carpa dorada (<i>Carassius auratus</i>), carpín (<i>Carassius auratus</i>), carpa común y carpa lisa (<i>Cyprinus carpio</i>), carpa plateada (<i>Hypophthalmichthys molitrix</i>), cachos (<i>Leuciscus spp.</i>), bermejuela (<i>Rutilus rutilus</i>) <i>gardi</i> (<i>Scardinus erythrophthalmus</i>) y tenca (<i>Tinca tinca</i>)
Septicemia hemorrágica viral	C+D+E	Arenques (<i>Clupea</i> spp.), coregonos (<i>Coregonus</i> spp.), lucio (<i>Isos lucius</i>), eglefino (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>), bacalao del Pacífico (<i>Gadus macrocephalus</i>), bacalao del Atlántico (<i>Gadus morhua</i>), salmón del Pacífico (<i>Oncorhynchus</i> spp.), trucha arco iris (<i>Oncorhynchus mykiss</i>), mollareta (<i>Onos mustelus</i>), trucha marina (<i>Salmo trutta</i>), rocaballo (<i>Scophthalmus maximus</i>), espadín (<i>Sparus sprattus</i>), timalo (<i>Thymallus thymallus</i>), falso halibut del japon (<i>Pseudopleuronectes</i> spp.), trucha de mármol (<i>Salmo marmoratus</i>), trucha lacustre (<i>Salvelinus namaycush</i>), labridos (<i>Labridae</i> spp.) y lompo (<i>Cyclopterus</i> spp.)	Esturión beluga (<i>Huso huso</i>), esturión del Danubio (<i>Acipenser guldensiaedini</i>), esterete (<i>Acipenser ruthenus</i>), esturión estrellado (<i>Acipenser stellatus</i>), esturión (<i>Acipenser sturio</i>), esturión siberiano (<i>Acipenser baeri</i>), carpa cabezada (<i>Aristichthys nobilis</i>), carpa dorada (<i>Carassius auratus</i>), carpín (<i>Carassius auratus</i>), carpa común y carpa lisa (<i>Cyprinus carpio</i>), carpa plateada (<i>Hypophthalmichthys molitrix</i>), cachos (<i>Leuciscus</i> spp.), bermejuela (<i>Rutilus rutilus</i>), <i>gardi</i> (<i>Scardinus erythrophthalmus</i>), tenca (<i>Tinca tinca</i>), tinto (<i>Clarias gariepinus</i>), lucio (<i>Isos lucius</i>), bagres (<i>Ictalurus</i> spp.), bagre negro (<i>Ameiurus melas</i>), bagre del canal (<i>Ictalurus punctatus</i>), pangasius (<i>Pangasius pangasius</i>), lucioperca (<i>Sander lucioperca</i>), siluro (<i>Silurus glanis</i>), lubina (<i>Dicentrarchus labrax</i>), lubina rayada, híbrida (<i>Marone chrysops</i> y <i>Marone saxatilis</i>), tengu (<i>Mugil cephalus</i>), corvino oclado (<i>Sciaenops ocellatus</i>), corvina (<i>Argrosomus regius</i>), verrugato (<i>Limbrina cirrosa</i>), atunes (<i>Thunnus</i> spp.), atún rojo (<i>Thunnus thynnus</i>), cherna de ley (<i>Epinephelus aeneus</i>), mero (<i>Epinephelus marginatus</i>), lenguado senegalés (<i>Solea senegalensis</i>), lenguado europeo (<i>Solea solea</i>), teca (<i>Pagellus erythrinus</i>), dentón (<i>Dentex dentex</i>), dorada (<i>Sparus aurata</i>), sargo (<i>Diplodus sargus</i>), besugo (<i>Pagellus bogarnerus</i>), dorada gigante (<i>Pagrus major</i>), sargo picudo (<i>Diplodus puntazzo</i>), mojarra (<i>Diplodus vulgaris</i>), pargo (<i>Pagrus pagrus</i>), tilapia spp. (<i>Oreochromis</i>), salvelino (<i>Salvelinus fontinalis</i>) y trucha alpina (<i>Salvelinus alpinus</i>)
Necrosis hematopoyética infecciosa	C+D+E	Salmón keta (<i>Oncorhynchus keta</i>), salmón plateado (<i>Oncorhynchus kisutch</i>), salmón japonés (<i>Oncorhynchus masou</i>), trucha arcoiris (<i>Oncorhynchus mykiss</i>), salmón rojo (<i>Oncorhynchus nerka</i>), salmón de Bawa (<i>Oncorhynchus rhodurus</i>), salmón real (<i>Oncorhynchus tshawytscha</i>), salmón (<i>Salmo salar</i>), trucha lacustre (<i>Salvelinus namaycush</i>), trucha de mármol (<i>Salmo marmoratus</i>), salvelino (<i>Salvelinus fontinalis</i>), trucha alpina (<i>Salvelinus alpinus</i>) <i>Salvelinus leucomaenis</i> (<i>Salvelinus leucomaenis</i>)	Esturión beluga (<i>Huso huso</i>), esturión del Danubio (<i>Acipenser guldensiaedini</i>), esterete (<i>Acipenser ruthenus</i>), esturión estrellado (<i>Acipenser stellatus</i>), esturión (<i>Acipenser sturio</i>), esturión siberiano (<i>Acipenser baeri</i>), carpa cabezada (<i>Aristichthys nobilis</i>), carpa dorada (<i>Carassius auratus</i>), carpín (<i>Carassius auratus</i>), carpa común y carpa lisa (<i>Cyprinus carpio</i>), carpa plateada (<i>Hypophthalmichthys molitrix</i>), cachos (<i>Leuciscus</i> spp.), bermejuela (<i>Rutilus rutilus</i>), <i>gardi</i> (<i>Scardinus erythrophthalmus</i>), tenca (<i>Tinca tinca</i>), tinto (<i>Clarias gariepinus</i>), bagres (<i>Ictalurus</i> spp.), bagre negro (<i>Ameiurus melas</i>), bagre del canal (<i>Ictalurus punctatus</i>), pangasius (<i>Pangasius pangasius</i>), lucioperca (<i>Sander lucioperca</i>), siluro (<i>Silurus glanis</i>), flecián (<i>Hippoglossus hippoglossus</i>), platija (<i>Platichthys flesus</i>), bacalao (<i>Gadus morhua</i>), eglefino (<i>Melanogrammus aeglefinus</i>), cangrejo de río de patas rojas (<i>Aegastius</i> spp.), cangrejo del Pacífico (<i>Pacifastacus leuciscus</i>) y cangrejo de las marismas (<i>Procambarus darwini</i>)
Anemia infecciosa del salmón con supresión en la región altamente polimórfica	C+D+E	Trucha arcoiris (<i>Oncorhynchus mykiss</i>), salmón atlántico (<i>Salmo salar</i>) y trucha marina (<i>Salmo trutta</i>)	
Herpesvirus de la carpa Koi	E	Carpa común y carpa lisa (<i>Cyprinus carpio</i>)	Carpa dorada (<i>Carassius auratus</i>) y carpa china (<i>Ctenopharyngodon idella</i>)

Nombre de la enfermedad incluida en la lista	Categoría de la enfermedad incluida en la lista	Especies incluidas en la lista	
		Especies y grupos de especies	Especies portadoras
Infección por <i>Mikrocytos mackini</i>	A+D+E	Ostión del Pacífico (<i>Crassostrea gigas</i>), ostra chilena (<i>Crassostrea virginica</i>), ostra plana del Pacífico (<i>Ostrea conchaphila</i>) y ostra (<i>Ostrea edulis</i>)	
Infección por <i>Perkinsus marinus</i>	A+D+E	Ostión del Pacífico (<i>Crassostrea gigas</i>) y ostra americana (<i>Crassostrea virginica</i>)	Bogavante europeo (<i>Homarus gammarus</i>), braquiuros (<i>Brachyura</i> spp.), cangrejo de Australia (<i>Cherax destructor</i>), langostino de río (<i>Macrobrachium rosenbergii</i>), langostas palmarinas (<i>Palaeomonas</i> spp.), nécora (<i>Portunus puber</i>), cangrejo de fango australiano (<i>Squilla senata</i>), langostino banana (<i>Penaeus indicus</i>), langostino tigre (<i>Penaeus japonicus</i>), langostino mediterráneo (<i>Penaeus kerathurus</i>), camarón azul (<i>Penaeus stylirostris</i>) y langostino blanco (<i>Penaeus vannamei</i>)
Infección por <i>Bonamia edulis</i>	C+D+E	Ostra legamosa australiana (<i>Ostrea angasi</i>), ostra chilena (<i>Ostrea chilensis</i>) y ostra (<i>Ostrea edulis</i>)	Ostra de Portugal (<i>Crassostrea angulata</i>), ostra rizada (<i>Crassostrea gigas</i>) y ostra americana (<i>Crassostrea virginica</i>)
Infección por <i>Bonamia ostreae</i>	C+D+E	Ostra legamosa australiana (<i>Ostrea angasi</i>), ostra chilena (<i>Ostrea chilensis</i>), ostra plana del Pacífico (<i>Ostrea conchaphila</i>), ostra asiática (<i>Ostrea delavandana</i>), ostra (<i>Ostrea edulis</i>), ostra puelche (<i>Ostrea puelchana</i>)	Berbercho (<i>Crustoderna edulis</i>), coquina (<i>Donax trunculus</i>), almeja de río (<i>Mya arenaria</i>), almeja americana (<i>Mercentaria mercenaria</i>), venus japonesa (<i>Meretrix lasoria</i>), almeja fina (<i>Ruditapes decussatus</i>), almeja japonesa (<i>Ruditapes philippinarum</i>), almeja dorada (<i>Venerupis aurea</i>), almeja babosa (<i>Venerupis pullastra</i>), escupicha grabada (<i>Venus verrucosa</i>) y vieira (<i>Pecten maximus</i>)
Infección por <i>Marteilia refringens</i>	C+D+E	Ostra legamosa australiana (<i>Ostrea angasi</i>), ostra chilena (<i>Ostrea chilensis</i>), ostra plana del Pacífico (<i>Ostrea conchaphila</i>) y ostra puelche (<i>Ostrea puelchana</i>)	Berbercho (<i>Crustoderna edulis</i>), coquina (<i>Donax trunculus</i>), almeja de río (<i>Mya arenaria</i>), almeja americana (<i>Mercentaria mercenaria</i>), venus japonesa (<i>Meretrix lasoria</i>), almeja fina (<i>Ruditapes decussatus</i>), almeja japonesa (<i>Ruditapes philippinarum</i>), almeja dorada (<i>Venerupis aurea</i>), almeja babosa (<i>Venerupis pullastra</i>) y escupicha grabada (<i>Venus verrucosa</i>)
Síndrome de Taura	A+D+E	Camarón blanco norteño (<i>Penaeus setiferus</i>), camarón azul (<i>Penaeus stylirostris</i>) y langostino blanco (<i>Penaeus vannamei</i>)	Pinas (<i>Atrina</i> spp.), bocina (<i>Buccinum undatum</i>), ostra de Portugal (<i>Crassostrea angulata</i>), berbercho (<i>Crustoderna edulis</i>), ostra rizada (<i>Crassostrea gigas</i>), ostra americana (<i>Crassostrea virginica</i>), coquina (<i>Donax trunculus</i>), abalón japonés (<i>Haliotis discus hannai</i>), oreja de mar (<i>Haliotis tuberculata</i>), bigaro (<i>Littorina littorea</i>), almeja americana (<i>Mercentaria mercenaria</i>), venus japonesa (<i>Meretrix lasoria</i>), almeja de río (<i>Mya arenaria</i>), mejillón común (<i>Mytilus edulis</i>), mejillón mediterráneo (<i>Mytilus galloprovincialis</i>), pulpo (<i>Octopus vulgaris</i>), ostra (<i>Ostrea edulis</i>), vieira (<i>Pecten maximus</i>), almeja fina (<i>Ruditapes decussatus</i>), almeja japonesa (<i>Ruditapes philippinarum</i>), sepia (<i>Sepia officinalis</i>), cobs (<i>Strombus</i> spp.), almeja dorada (<i>Venerupis aurea</i>), almeja babosa (<i>Venerupis pullastra</i>), escupicha grabada (<i>Venus verrucosa</i>), bogavante europeo (<i>Homarus gammarus</i>), braquiuros (<i>Brachyura</i> spp.), cangrejo de Australia (<i>Cherax destructor</i>), langostino de río (<i>Macrobrachium rosenbergii</i>), langostas palmarinas (<i>Palaeomonas</i> spp.), nécora (<i>Portunus puber</i>), cangrejo de fango australiano (<i>Squilla senata</i>), langostino banana (<i>Penaeus indicus</i>), langostino tigre (<i>Penaeus japonicus</i>) y langostino mediterráneo (<i>Penaeus kerathurus</i>)

Nombre de la enfermedad incluida en la lista	Categoría de la enfermedad incluida en la lista	Especies incluidas en la lista	
		Especies y grupos de especies	Especies portadoras
Enfermedad de la cabeza amarilla	A+D+E	Langostino del Caribe (<i>Penaeus aztecus</i>), langostino rosado (<i>Penaeus duorarum</i>), langostino tigre (<i>Penaeus japonicus</i>), langostino jumbo (<i>Penaeus monodon</i>), langostino blanco norteño (<i>Penaeus setiferus</i>), langostino azul (<i>Penaeus stylirostris</i>), langostino blanco (<i>Penaeus vannamei</i>)	Pinas (<i>Atrina</i> spp.), bocina (<i>Buccinum undatum</i>), ostra de Portugal (<i>Crassostrea angulata</i>), berbercho (<i>Crustoderna edulis</i>), ostra rizada (<i>Crassostrea gigas</i>), ostra americana (<i>Crassostrea virginica</i>), coquina (<i>Donax trunculus</i>), abalón japonés (<i>Haliotis discus hannai</i>), oreja de mar (<i>Haliotis tuberculata</i>), bigaro (<i>Littorina littorea</i>), almeja americana (<i>Mercentaria mercenaria</i>), venus japonesa (<i>Meretrix lasoria</i>), almeja de río (<i>Mya arenaria</i>), mejillón común (<i>Mytilus edulis</i>), mejillón mediterráneo (<i>Mytilus galloprovincialis</i>), pulpo (<i>Octopus vulgaris</i>), ostra (<i>Ostrea edulis</i>), vieira (<i>Pecten maximus</i>), almeja fina (<i>Ruditapes decussatus</i>), almeja japonesa (<i>Ruditapes philippinarum</i>), sepia (<i>Sepia officinalis</i>), cobs (<i>Strombus</i> spp.), almeja dorada (<i>Venerupis aurea</i>), almeja babosa (<i>Venerupis pullastra</i>) y escupicha grabada (<i>Venus verrucosa</i>)
Enfermedad de las manchas blancas	C+D+E	Todos los crustáceos decápodos, orden de los Decápodos	Pinas (<i>Atrina</i> spp.), bocina (<i>Buccinum undatum</i>), ostra de Portugal (<i>Crassostrea angulata</i>), berbercho (<i>Crustoderna edulis</i>), ostra rizada (<i>Crassostrea gigas</i>), ostra americana (<i>Crassostrea virginica</i>), coquina (<i>Donax trunculus</i>), abalón japonés (<i>Haliotis discus hannai</i>), oreja de mar (<i>Haliotis tuberculata</i>), bigaro (<i>Littorina littorea</i>), almeja americana (<i>Mercentaria mercenaria</i>), venus japonesa (<i>Meretrix lasoria</i>), almeja de río (<i>Mya arenaria</i>), mejillón común (<i>Mytilus edulis</i>), mejillón mediterráneo (<i>Mytilus galloprovincialis</i>), pulpo (<i>Octopus vulgaris</i>), ostra (<i>Ostrea edulis</i>), vieira (<i>Pecten maximus</i>), almeja fina (<i>Ruditapes decussatus</i>), almeja japonesa (<i>Ruditapes philippinarum</i>), sepia (<i>Sepia officinalis</i>), cobs (<i>Strombus</i> spp.), almeja dorada (<i>Venerupis aurea</i>), almeja babosa (<i>Venerupis pullastra</i>) y escupicha grabada (<i>Venus verrucosa</i>)

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

ADITIVO DE PIENSOS: AUTORIZACIÓN

(D.O.U.E. de 12 de diciembre de 2018)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1957 DE LA COMISIÓN de 11 de diciembre de 2018 que modifica el Reglamento (UE) n° 885/2010 en lo que respecta a los términos de la autorización del preparado de narasina y nicarbacina como aditivo de piensos destinados a pollos de engorde (el titular de la autorización es Eli Lilly and Company Ltd).

Artículo 1 El anexo del Reglamento (UE) n° 885/2010 se modifica como sigue:

- en la columna 2, los términos "Eli Lilly and Company Ltd" se sustituyen por "Elanco GmbH";
- en la columna 4, "Composición, fórmula química, descripción y método analítico", "Composición del aditivo", en el contenido del micro-marcador rojo, el término "11 g/kg" se sustituye por "4-11 g/kg".

Artículo 2 Las existencias de este aditivo que se ajusten a las disposiciones aplicables antes de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento podrán seguir comercializándose y utilizándose hasta que se agoten.

Artículo 3 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

SUSTANCIA ACTIVA EN ALIMENTOS: LMR

(D.O.U.E. de 13 de diciembre de 2018)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1967 DE LA COMISIÓN de 12 de diciembre de 2018 que modifica el Reglamento (UE) n° 37/2010 para clasificar la sustancia paromomicina en lo que respecta a su límite máximo de residuos.

Artículo 1 El anexo del Reglamento (UE) n° 37/2010 se modifica con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea. Será aplicable a partir del 11 de febrero de 2019.

ANEXO

En el cuadro 1 del anexo del Reglamento (UE) n° 37/2010, la entrada correspondiente a la sustancia «paromomicina» se sustituye por el texto siguiente:

Sustancia farmacológicamente activa	Residuo marcador	Especie animal	LMR	Tejidos diana	Otras disposiciones [con arreglo al artículo 14, apartado 7, del Reglamento (CE) n.º 470/2009]	Clasificación terapéutica
«Paromomicina»	Paromomicina	Todas las especies destinadas a la producción de alimentos	500 µg/kg 1 500 µg/kg 1 500 µg/kg 200 µg/kg	Músculo Hígado Riñón Huevos	Para los peces, el LMR en el músculo se refiere a "músculo y piel en proporciones naturales". Los LMR vigentes en el hígado y el riñón no se aplican a los peces. No debe utilizarse en animales que producen leche para consumo humano.	Antiinfecciosos/ Antibióticos»